REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 438

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	HARLEIDO INCHIMA GAVIRIA
Demandado:	ROSA ELCIRA MUÑOZ CASTILLO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LLERAS EDINSON DE LA CRUZ BENITEZ
Radicación:	1900143003-**2023-00415**-00

En la fecha, viene a Despacho el presente asunto, en atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca inscribió el embargo decretado y acogido sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 120-76006 y, que se trata de un embargo con acción personal; motivos por los cuales, el juzgado, de conformidad con el artículo 595 del Código General del Proceso, decretara el secuestro del mismo. Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: PERFECCIONAR EL EMBARGO MEDIANTE EL SECUESTRO del bien inmueble que tiene la parte demandada: LLERAS EDINSON DE LA CRUZ BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.600.223, sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 120-76006, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca, cuyos linderos, datos y características las suministrará la parte actora en el momento de la diligencia, denunciado como propiedad de los anteriores antes anotados.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre a la Auxiliar de Justicia; **EDUARDO TIRADO AMADO**, identificado con cedula de ciudadanía No 91.239.506, residente en la Carrera 7 No. 1N - 28 Oficina 613, teléfono: 3127306755, correo electrónico eduardotiradoamado@gmail.com quien aparece registrado en la Lista Oficial de Auxiliares y Colaboradores de la Justicia - Grupo de Secuestres, y a quien en turno le correspondió el nombramiento, Cítesele y realícese la posesión en caso de aceptar la designación.

TERCERO: COMISIONESE al INSPECTOR SUPERIOR DE POLICIA MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA (Reparto), para que realice la respectiva diligencia. En consecuencia, líbrese Despacho Comisorio pertinente con los insertos del caso y con las facultades de carácter meramente ADMINISTRATIVAS que les otorgan los artículos 39, 40, 48 y 49 del CGP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq